



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2016**  
**PROMOVENTE: MORENA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito signado por <b>Andrés Manuel López Obrador</b> , quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. <b>Anexos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación que acredita al promovente como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y</li> <li>• Copia simple del Periódico Oficial de Saltillo, Coahuila, del lunes uno de agosto de dos mil dieciséis, tomo CXXIII, número sesenta y uno.</li> </ul>	<b>50244</b>

Las documentales anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Andrés Manuel López Obrador, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en la cual solicita se declare la invalidez de:

**"NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.-** Lo constituye el Decreto Número 518, que expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el número 61 Extraordinario, Tomo CXXIII, del periódico oficial del Estado de fecha 01 de agosto de 2016, del cual, **para el caso que nos ocupa, se impugnan los artículos 9 párrafo 1, inciso a); 14 párrafo 4 inciso d); 20 párrafo 2; 56 párrafo 4, así como su inciso a); 70 párrafos 1 y 3, 71, 72, 73, 74, 75 y 76; 173 párrafo 1 y 186 párrafo 3 inciso e); 189 párrafo 4; 191 párrafo 2; 197 párrafo 2 y 202 párrafo 1, 201 párrafo 1; inciso a) y 203 párrafo 3, incisos g) y h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**"

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en la acción de inconstitucionalidad **76/2016** y sus acumuladas **79/2016** y **80/2016** promovidas por los partidos políticos Joven de Coahuila, de la Revolución Democrática y Acción Nacional se decreta la acumulación de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad.

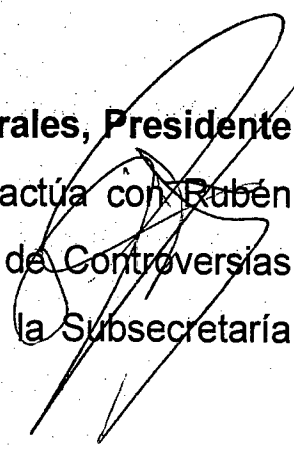
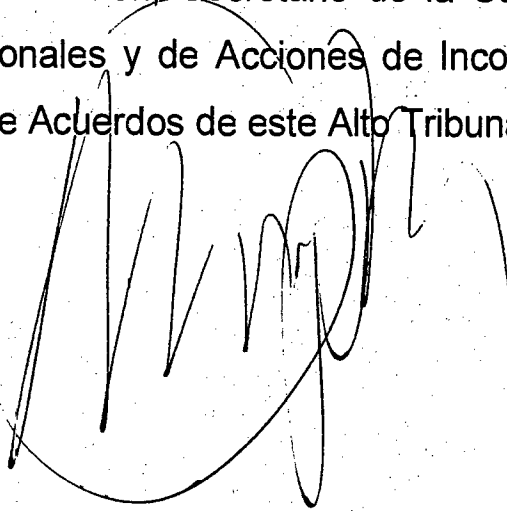
En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto \*\*\*\*\***

para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado ponente en las acciones de inconstitucionalidad antes mencionadas.

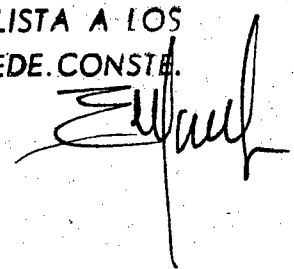
## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 69, primer párrafo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>4</sup> y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

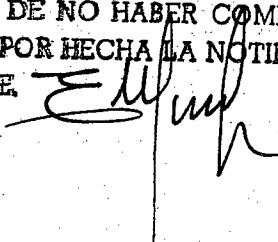
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 06 SEP 2016; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTA.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



EAPV/TJP RADICACIÓN

<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup>Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...)

<sup>4</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

<sup>5</sup>Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)